



Dvirtiendo el sensible desorden con que se continúa el torpe delito de Desercion en mis Tropas, y que no alcanzan à evitarlo, y contenerlo, ni mis reiteradas Reales resoluciones, ni el proprio pundonor de la Nacion Española, siempre guerrera, y genialmente aplicada à los afanes de la Milicia: He resuelto, que quedando en su fuerza, y vigor lo establecido por mis Reales Ordenanzas, y especialmente por la de veinte de Noviembre de mil setecientos y veinte y uno (à exempcion de lo que aora nuevamente mando) se observe, y hagais observar vos el Governador del Consejo, y los que os succedieren en este empleo, lo siguiente.

Respecto de que en igual desorden tiene el mayor apoyo la desidia, ò tolerancia de las Justicias Ordinarias, por lo que dissimulan, y permiten, que los Desertores vivan quietos, y seguros en los Lugares de sus naturalezas: Mando, que desde aqui en adelante los Directores, y Inspectores Generales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, ordenen à los Coroneles, que en cada mes precisamente les remitan Relaciones firmadas de los Sargentos Mayores, ò de los Ayudantes, de los Soldados que desertan de sus Regimientos, con expresion de sus nombres, filiacion, patria, y señas, dia en que sentaron plaza, y si fue, ò no por tiempo limitado, y expresion tambien del dia, y parage en que desertaron, à fin de que passandooos estas noticias ordeneis (como os lo mando) à los Corregidores de las Cabezas de Provincia, ò Partido donde sean naturales los tales Desertores, inquieran si han ido à parar à los Pueblos de su naturaleza, ò vecindad; y constando ser cierto, los hagan prender, passando à executar lo por sus proprias personas, ò cometiendolo à las que sean de su confianza, para que reducidos à la Carcel de la Cabeza de Partido, sean conducidos à sus Cuerpos, conforme à lo prevenido en la citada Ordenanza, dandoseos por el Corregidor aviso de averlo executado assi, y por los mismos Directores, y Inspectores Generales la noticia de los que se ayan recibido en los Regimientos.

Los Corregidores à quienes participareis los avisos, y ordenes mencionadas, han de aplicarse à su exacto cumplimiento con la mas prompta celeridad, y daros cuenta muy puntualmente de las diligencias que practicàren; bien advertidos, de que constando de su descuido, y omision, no solo seràn removidos de sus empleos, sino declarados incapaces de obtener otros en mi Real servicio.

Ref-

